

días hábiles, en los sitios de la zona aludida en el artículo anterior en que se permite el estacionamiento de vehículos sin limitaciones de horario.

Art. 3º — La "Tarjeta Azul de estacionamiento", cuyo modelo anverso y reverso obra a fojas 7 y 8 y que se aprueba (1), deberá ser ubicada al estacionarse en el lado interior izquierdo del parabrisas, en lugar perfectamente visible desde el exterior.

Art. 4º — La "Tarjeta Azul de Estacionamiento" deberá ser perforada al estacionarse, en los casilleros correspondientes al mes, día, hora y minutos de llegada en forma clara, quedando inutilizada y sin valor una vez transcurridas dos (2) horas. (Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 34.786, B.M. Nº 15.975).

Art. 6º — Queda prohibido el estacionamiento sin tarjeta en los lugares y horarios en que rige el sistema de estacionamiento medido, como asimismo prolongar el período de estacionamiento, marcar en forma defectuosa o incompleta la tarjeta o utilizar más de una vez una misma tarjeta.

ORDENANZA Nº 11.781

B.M. 6.003/04

Publ. 2/11/940

AD 805.2

Artículo 1º — Queda prohibida la detención de todo vehículo destinado al transporte colectivo a los efectos del ascenso y descenso de pasajeros, que circule por las transversales a la Avenida 9 de Julio, en el tramo comprendido entre las calles Cerrito-Lima y Carlos Pellegrini-Bernardo de Irigoyen. (Conforme texto Art. 4º del Decreto Nº 4.666/944, B.M. Nº 7271).

Art. 2º — Toda infracción será penada de acuerdo con el Régimen de Penalidades.

ORDENANZA Nº 13.514

B.M. 6.634

Publ. 19/8/942

AD 805.3

Artículo 1º — Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos destinados exclusivamente a propaganda comercial, dentro del radio comprendido por las siguientes calles: Belgrano, Jujuy, Pueyrredón, Presidente Figueroa Alcorta, Leandro N. Alem y Paseo Colón, todas incluidas.

Art. 2º — En los casos de vehículos cuyos carrozados hayan sido aumentados, excediendo las dimensiones originales de los mismos, deberá considerarse previamente por la Dirección de tránsito, la posibilidad de su habilitación respectiva para fines de propaganda.

Art. 3º — Toda infracción a la presente ordenanza será penada con la inmediata remisión del rodado a depósito municipal, el que será devuelto previo pago de una multa

que se aplicará y graduará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Régimen de Penalidades.

ORDENANZA Nº 33.194

B.M. 15.402

Publ. 26/11/976

AD 805.4

Art. 2º — Autorízase a reservar espacios en la calzada, para permitir el estacionamiento de vehículos, únicamente fuera del área comprendida por las calles Lima y Cerrito, avenida Santa Fe, San Martín y las avenidas Eduardo Madero, Ingeniero Huergo y Belgrano.

Art. 3º — El estacionamiento que se autoriza por el artículo precedente será como máximo de tres (3) vehículos, frente al edificio donde tengan su sede los organismos de Estado con jerarquía de Ministerio, Secretaría de Estado o Subsecretaría de la Nación.

Art. 4º — Suprímese del artículo 1º de la Ordenanza Nº 17.847 (B.M. 11.653), la mención de la Casa de Gobierno, cuyo estacionamiento deberá efectuarse en la playa cedida por Decreto Nº 2.398/1976 y que se halla ubicada entre las avenidas Rosales, La Rábita del Norte y Eduardo Madero y la calle Cangallo (1).

AREA MICROCENTRO

ORDENANZA Nº 32.876

B.M. 15.283

Publ. 9/6/976

AD 805.5

Artículo 1º — Apruébase a partir del día 10 de junio de 1976, la aplicación de un Área Peatonal Microcentro, comprendida por las avenidas de Mayo, Rivadavia, Leandro N. Alem y Córdoba y la calle Carlos Pellegrini, conforme lo establecido en la presente

Art. 2º — Prohíbese la circulación general de vehículos todos los días hábiles entre las 10 y las 19 horas, en los tramos de arterias que seguidamente se indican:

Reconquista, entre Av. Córdoba y Av. Rivadavia.

San Martín, entre Av. Rivadavia y Viamonte.

Rivadavia, entre San Martín y C. Pellegrini.

Bmé. Mitre, entre C. Pellegrini y Av. Leandro N. Alem.

Cangallo, entre Av. Leandro N. Alem y Carobolas.

Sarmiento, entre Av. Leandro N. Alem y Esmeralda.

Lavallo, entre Maipú y Av. Leandro N. Alem.

Tucumán, entre Av. Leandro N. Alem y C. Pellegrini.

(1) Nuevo diseño aprobado por Art. 1º de la Resolución de la Subsecretaría de Administración Tributaria Nº 4.259/985. B.M. 17.727.

(1) Ver ordenanza Nº 17.847. B.M. 11.653, AD. 601.111.